

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto que rechazó la demanda por no subsanación. Radicado N° 2023-00381-00. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito allegado por el profesional del derecho quien actúa como apoderado de la demandante, se observa que presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de octubre de 2023, por medio de la cual, se resolvió rechazar la demanda ordinaria laboral incoada por **BLANCA LILIA DIAZ HERNANDEZ** contra **AMCOVIT LTDA**, por no haberse subsanado la demanda.

En el recurso elevado, la parte demandante, asegura que, subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho, adjuntando para el efecto, prueba de dicha circunstancia, es por esto, que solicita se revoque el auto proferido el 11 de octubre del 2023.

Bajo ese escenario, sea lo primero indicar que, el recurso de reposición tiene como propósito que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión adoptada para que la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva. Sobre su procedencia el artículo 63 del C.P.T. establece: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”*.

Así las cosas, revisado íntegramente el plenario se observa que, el escrito de subsanación fue cargado de manera tardía, por manera que, el despacho deberá reponer la decisión adoptada mediante providencia del 11 de octubre de 2023, y en consecuencia, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda y subsanación, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la misma y se dispondrá lo pertinente para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 11 de octubre de 2023 y en su lugar **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por la señora **BLANCA LILIA DIAZ HERNANDEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **AMCOVIT LTDA**, por reunir los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a la parte demandada la entidad **AMCOVIT LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a las previsiones de que trata la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado Jairo Emilio Areiza Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.351.952 y T.P. 347397 del C.S. de la J., en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folios 05-06 del cuaderno N° 3 del expediente digital.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Cams

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe91320238620ce09b92375dab40a03da2fe0ce88f580786f3903506ffbc62**

Documento generado en 30/01/2024 05:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>